



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes
Demandante	Luis Eduardo García Castaño
Demandado	Dora Janeth Cortés Tapia
Radicado	05001 31 10 014 2022 00010 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, el señor **Luis Eduardo García Castaño** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la declaración de existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes frente a la señora **Dora Janeth Cortés Tapia**; solicitud que ha de ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Pese a que, en los medios de prueba se anunció allegar los registros civiles de nacimiento de las partes, no fueron aportados; por tanto, se deben allegar los mismos, debidamente actualizados con sus notas marginales, a efectos de determinar su estado civil (De no contar con el que corresponde a la demandada se hará saber, a fin de requerirla para su allegamiento al momento de su notificación).
2. Debe afirmarse bajo juramento que, la dirección electrónica informada respecto a la demandada corresponde a ésta. Y acreditar como se obtuvo tal información (Decreto 806 de 2020, art. 8 inc. 2º).
3. Dado que se pretende la inscripción de la demanda, debe ser identificado el inmueble respecto al cual se pretende la cautela; lo anterior, toda vez que en el acápite de medidas cautelares, no se hizo.



Además, se requiere el valor de las pretensiones estimadas para la demanda, a fin de señalar el monto de la caución (Artículo 590, num. 2º C. G.P).

4. Efectuado lo anterior, se adjuntará nuevo escrito de demanda en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso)..

5. En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería al doctor **Fabián Leonardo Vargas Londoño**, para representar los intereses del demandante.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0cf52141e5b24cfab58ef00e175a7758d8f32f3875692f9cb337c642d9cf58**

Documento generado en 04/02/2022 10:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>